

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se actualiza el Anexo “Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel” de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007 y se adoptan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7 de la Ley 939 de 2004, el Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2013, el Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 939 de 2004, además de establecer el concepto de biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel, prevé un listado mínimo de los que se pueden considerar biocombustibles para motores diésel, entre los que incluyen los biocombustibles sintéticos (hidrocarburos sintéticos o mezclas de los mismos que han sido producidos a partir de biomasa).

Que el artículo 7 de la Ley *ibídem* dispone que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, conforme con lo establecido en el documento CONPES 3943 del 31 de julio de 2018, que dicta la política para el mejoramiento de la calidad del aire, se recomendó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía, actualizar los parámetros de calidad del combustible diésel y el biocombustible empleado en su mezcla, que sean producidos y comercializados en el país. Así mismo, el mencionado documento CONPES recomendó una senda para la reducción del contenido máximo de azufre presente en el combustible diésel.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Que la Resolución 182142 de 2007 por la cual se expiden normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecen otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil, incluye un Anexo “Pruebas abreviadas para el despacho de biocombustibles para uso en

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se actualiza el Anexo “Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel” de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007 y se adoptan otras disposiciones”*

motores diésel”, en el cual se señalan las pruebas que deben surtir para el despacho del mencionado combustible desde la instalación de producción y/o importación con destino a la instalación de mezcla.

Que en los artículos 9 y 13 de la Resolución ibídem se establece que el productor y el importador de biocombustibles para uso en motores diésel, respectivamente, deberán certificar cada despacho con destino a las instalaciones de mezcla, de conformidad con el Anexo *“Pruebas abreviadas para el despacho de biocombustibles para uso en motores diésel”*.

Que la Resolución 40103 de 2021 de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, establece los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y, de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptaron otras disposiciones.

Que el artículo 4 de la Resolución ibídem, en la Tabla 3A, establece los requisitos de calidad del biocombustible para motores diésel denominado biodiesel para mezclar con los combustibles diésel, entre ellos la glicerina libre, la viscosidad cinemática y la filtrabilidad.

Que las *“Pruebas abreviadas para el despacho de biocombustibles para uso en motores diésel”* de la Resolución 182142 de 2007 se deben efectuar para verificar un conjunto de requisitos de calidad contenidos en el artículo 4 de la Resolución 40103 de 2021, los cuales deben ser certificados y reportados por el productor/importador del biocombustible, según sea el caso.

Que es necesario actualizar el Anexo de la Resolución 182142 de 2007, toda vez que los productores e importadores de biocombustibles para uso en motores diésel deben validar y certificar las pruebas abreviadas establecidas en el mismo anexo para cada despacho con destino a las instalaciones de mezcla con el combustible fósil. Por lo anterior, se requiere actualizar los requisitos de calidad del conjunto de pruebas abreviadas para el biocombustible biodiésel, en concordancia con los parámetros y métodos de ensayo dispuestos en el artículo 4 de la Resolución 40103 de 2021. Así, se sustituyen los parámetros más relevantes a ser certificados por el productor/importador para el despacho de biocombustibles para uso en motores diésel.

Que, conforme a lo señalado en la Tabla 3A del artículo 4 de Resolución 40103 de 2021 el control de algunos parámetros de calidad de los combustibles, como la viscosidad, la cinemática, el contenido de monoglicéridos, diglicéridos y triglicéridos, la filtrabilidad en el biocombustible para motores diésel, reducen las emisiones contaminantes al aire generado por los procesos de combustión en motores diésel.

Que, una vez realizado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía el análisis correspondiente, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se actualiza el Anexo “Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel” de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007 y se adoptan otras disposiciones”

RESUELVE:

Artículo 1. Actualizar el Anexo “Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel” de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

Anexo

Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel (biodiesel)

#	PARÁMETRO	UNIDADES	LÍMITES		MÉTODOS DE ENSAYO
			Mínimo	Máximo	
1	Densidad (a 15 °C)	kg/m³	860	900	ASTM D1298-12; ASTM 4052-18; EN ISO 3675-98; EN ISO 12185-96
2	Viscosidad cinemática (a 40 °C)	mm²/s	3,50	5,00	EN ISO 3104-96; ASTM D445-19
3	Contenido de agua ⁽¹⁾	mg/kg	--	500	EN ISO 12937-00; ASTM D6304-16; ASTM E 203-16
4	Contaminación total	mg/kg	--	24	EN 12662-14
5	Número ácido	mg de KOH/g	--	0,50	EN 14104-03; ASTM D 664-18
6	Contenido de monoglicéridos ⁽²⁾	% (m/m)	--	0,70	EN 14105-11; ASTM D 6584-17
7	Contenido de diglicéridos	% (m/m)	--	0,20	EN 14105-11; ASTM D 6584-17
8	Contenido de triglicéridos	% (m/m)	--	0,20	EN 14105-11; ASTM D 6584-17
9	Glicerina libre	% (m/m)	--	0,02	EN 14105-11; EN 14106-03; ASTM D6584-17
10	Contenido de metanol ⁽³⁾	% (m/m)	--	0,20	EN 14110-19
11	Contenido de éster	% (m/m)	96,5	--	EN 14103-11
12	Índice de yodo	g de yodo/100 g	--	120	EN 14111-03; EN 16300-12
13	Filtrabilidad ⁽⁴⁾	s	--	360	ASTM D705-18

Notas explicativas de ⁽¹⁾ hasta ⁽³⁾ de la Tabla

- ⁽¹⁾ El biocombustible-biodiesel debe estar siempre visualmente libre de agua sin disolver, de sedimentos y de partículas suspendidas.
- ⁽²⁾ El productor y el importador de biocombustible-biodiésel (Metilésteres de ácidos grasos), deberá garantizar un contenido de monoglicéridos totales menor a 0,40 % m/m, exigible desde el segundo año, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución.
- ⁽³⁾ Como alternativa, se puede realizar el análisis de punto de inflamación (ASTM D93 o ISO 2719); en caso que el resultado sea inferior a 130°C, será obligatorio realizar el análisis de contenido de metanol.
- ⁽⁴⁾ El productor y el importador de biocombustible-biodiesel deberá certificar el parámetro de filtrabilidad del B100 producido, ante el Ministerio de Minas y Energía, exigible desde el segundo año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 40103 de 2021.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se actualiza el Anexo “Pruebas Abreviadas para el despacho de biocombustible para uso en motores diésel” de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007 y se adoptan otras disposiciones”*

Artículo 2. Régimen transitorio. Los agentes dispondrán de un término máximo de 30 días calendario para la implementación de lo señalado en la presente resolución, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 3. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el anexo *“Pruebas abreviadas para el despacho de biocombustibles para uso en Motores diésel”* de la Resolución 182142 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

DIEGO MESA PUYO

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Luisa F. Paris / Catalina Camargo/ Luisa F. García
Revisó: Nathalia Angulo / Enrique Fonseca / Esther Rocio Cortés / Paola Galeano / José Manuel Moreno C.
Aprobó: Diego Mesa Puyo